



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN

1961

ANUNCIO

Cumplido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición de la "Tasa por la prestación del servicio de tramitación y celebración de la autorización de matrimonios civiles por el alcalde o concejal delegado" y de aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº15 reguladora de la misma sin que hayan sido presentadas reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo con fecha 30 de marzo de 2.013, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de tramitación y celebración de la autorización de matrimonios civiles por el Alcalde o concejal delegado.

Art. 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de tramitación y celebración de la autorización de matrimonios civiles por el Alcalde o concejal delegado en las instalaciones municipales habilitadas al efecto, así como en aquellos cualesquiera otros espacios ubicados en el término municipal, públicos o privados, susceptibles de ser escenario del acto de celebración conforme a la legislación vigente y las instrucciones emitidas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, y siempre que la celebración en dichos espacios sea previamente aceptada por la Corporación.

Art. 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la autorización de su matrimonio civil por el Alcalde del Ayuntamiento o concejal delegado.

Art. 3º.- Cuota.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 50 euros.

Art. 4º.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se establece ninguna exención, bonificación ni reducción a la obligación tributaria ni a su cuota.

Art. 5º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la solicitud de la autorización del matrimonio, no realizándose trámite alguno mientras no sea realizado el pago.

Art. 6º.- Ingreso.

1. El ingreso se realizará desde el momento de la solicitud mediante abono en cuenta bancaria del ayuntamiento.



2. Si fijada la fecha, lugar y persona autorizante para la celebración del acto de autorización del matrimonio, el mismo fuera cancelado por causa no imputable al sujeto pasivo y no llegara a tener lugar, el importe a devolver al mismo será del 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

Art. 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición Final.- Fechas de aprobación y de comienzo de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente el 30 de marzo de 2.013, siendo aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, C/ Coso nº1.

Berdún, a 1 de abril de 2013. El Alcalde, Francis Javier Pérez Franco